en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 14 de septiembre de 1966.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sres. Subdirectores generales de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Inspector general de Centros y Servicios y Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Agrupación de Regantes de Villamayor del Condado (León) para aprovechar aguas del arroyo Valdeperones, mediante regulación de su caudal con una presa de embalse, en dicho término municipal.

La Agrupación de Regantes de Villamayor del Condado (León) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Valdeperones, mediante regulación de su caudal con una presa de embalse en dicho término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Agrupación de Regantes de Villamayor del Condado (León) autorización para derivar, mediante la construcción de una presa de tierra, un caudal continuo del arroyo Valdeperones, de 96 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/seg. y Ha., con destino al riego de 120 hectáreas de terrenos propiedad de los peticionarios, situados en el término municipal de Vegas del Condado (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Los peticionarios deberán presentar un proyecto complementario en el que se estudie la estabilidad del paramento de aguas abajo a embalse lleno y en el que figure asimismo la instalación de dispositivos para reducción de la presión intersticial y disminución del nivel freático en el interior del macizo de la presa. Dicho proyecto llevará incluído un plano de la zona regable y la descripción del sistema de riego.

Para la redacción de este proyecto el Ingeniero autor del mismo deberá ponerse en contacto con la Sección de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza por esta Resolución, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, pertenecientes todas ellas al término municipal de Chiclana de la Frontera, afectadas por las obras 7-CA-230, «Puente sobre el río Iro, en el p. k. 5,900 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras 7-CA-230, «Puente sobre el río Iro, en el p. k. 5,900 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», y ordenada su inclusión en el Plan de expropiaciones para el año 1966.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluídas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el período 1964-1967, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios, arrendatarios y demás titulares de Derechos Reales de los terrenos afectados por dicha expropiación, y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse el día 13 del próximo mes de octubre, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes todas ellas al término municipal de Chiclana de la Frontera, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

Cádiz, 19 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4.271-E.